ALEGACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO MÉDICO FORENSE ALA PERSONA DETENIDA

En relación al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Reconocimiento Médico Forense a la Persona Detenida cabe del todo exponer:

En el apartado Reconocimiento médico forense y concretamente para los apartados:

Exploración Física: constantes vitales, exploración física general, exploración por aparatos.

Exploración psíquica: sintomatología aguda relacionada o no con el consumo de sustancias.

En caso de asistencia médica: orientación diagnóstica, tratamiento pautado, evolución y seguimiento, activación de recursos asistenciales o de derivación, facilitar al paciente informe médico asistencial.

Se exponen en reconocimientos físico y psíquico actuación asistencial de carácter clínico que no pericial, máxime en el apartado “En caso de reconocimiento médico”, que no especifica si lo ha de llevar a cabo expresamente el Médico Forense, lo que parece ser quesí.

Al respecto se ha de informar:

BASE LEGAL

LOPJ.-

Art. 475

Los cuerpos de funcionarios a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en:

b) Cuerpos Especiales, cuando su cometido suponga esencialmente el desempeño de funciones objeto de una profesión o titulación específica.

Son Cuerpos Especiales:

El Cuerpo de Médicos Forenses. ***Para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses se exige estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciado o Graduado en Medicina y de especialista en Medicina Forense.***

Art. 479

1. Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses ***son órganos técnicos*** adscritos al Ministerio de Justicia, o en su caso a aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, ***cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica***.

4. Los médicos forenses son funcionarios de carrera que constituyen un Cuerpo Nacional de Titulados Superiores al servicio de la Administración de Justicia.

5. Son funciones de los médicos forenses:

a) La ***asistencia técnica a Juzgados, Tribunales y Fiscalías en las materias de sudisciplina profesional,*** emitiendo informes y dictámenes en el marco del proceso judicial o en las actuaciones de investigación criminal que aquellos soliciten.

b) La asistencia o vigilancia facultativa de los detenidos, lesionados o enfermos,que se hallaren bajo la jurisdicción de Juzgados, Tribunales y Fiscalías, en los supuestos y en la forma que determinen las leyes.

c) La emisión de informes y dictámenes a solicitud del Registro Civil, en los supuestosy condiciones que determine su legislación específica.

d) La emisión de informes y dictámenes, a solicitud de particulares en las condicionesque se determinen reglamentariamente.

e) La realización de funciones de docencia, periciales o de investigación, por motivos de interés general, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio de Justiciao la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, en el marco de posibles acuerdos o convenios.

f) La realización de funciones de investigación y colaboración que deriven de su propiafunción, en los términos contemplados reglamentariamente.

7. ***Los médicos forenses estarán destinados en un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses....***

Ley de Enjuiciamiento Criminal / Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010,relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Artículo segundo. Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la transposición de la Directiva 2012/13/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal queda modificada en los siguientes términos:

Cuatro. Se modifican los apartados 2, 3 y 5 del artículo 520, y se introduce un nuevo apartado 2 bis, todo ello conforme a la siguiente redacción:

«2. Toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

g) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Reconocimientomédico forense a la persona detenida

Toda persona detenida, es decir, privada provisionalmente de libertad por orden de la autoridad competente, ha de ser informada de los derechos que le asisten entre los que se incluye el derecho a ser reconocida por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas

La ***actuación del médico forense ante la persona detenida*** ha de dar oportuno cumplimiento al anterior precepto ***pero también implica prestar asistencia pericial, cuando así se le requiere y garantizar los derechos de aquella a la asistencia sanitaria y a recibir un trato digno***; es decir, velar por su salud y prevenir tratos inhumanos o degradantes.

Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, RD 296/1996

Artículo 1. Naturaleza y dependencia orgánica.

2,- ***Los médicos forenses*** son funcionarios de carrera que **desempeñan funciones de asistencia técnica a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil en las materias de su disciplina profesional....**

Artículo 3. Funciones.

Los médicos forenses tendrán a su cargo fas siguientes funciones:

a) La emisión de informes y dictámenes médico- legales que les sean solicitados a través de los Institutos de Medicina Legal por los Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Oficinas de Registro Civil y otros órganos de la Administración de Justicia.

b) La realización de las investigaciones en el campo de la Patología Forense y de lasprácticas tanatológicas que les sean requeridas a través de los Institutos de Medicina Legal, por los Juzgados, Tribunales y Fiscalías y que se deriven necesariamente de su propia función en el marco del proceso judicial.

c) El control periódico de los lesionados y la valoración de los daños corporales que sean objeto de actuaciones procesales. así como la asistencia o vigilancia facultativa de losdetenidos que se encuentren a disposición judicial y cuantas otras funciones establezca lalegislación aplicable.

d) La asistencia técnica que les sea requerida a través de los Institutos de Medicina Legal. por Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil y demás órganos dela Administración de Justicia del ámbito territorial en el que estén destinados, en las materias de su disciplina profesional y con sujeción a lo establecido en las leyes procesales.

Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, RD 386/1996

Naturaleza y funciones

1.- Los Institutos de Medicina Legal ***son órganos técnicos cuya misión es auxiliar a los Juzgados, Tribunales. Fiscalías y Oficinas del Registro Civil mediante la práctica de pruebas periciales mé dicas,***

tanto tanatológicas coma clínicas y de laboratorio así como realizar actividades de docencia e investigaci6n relacionadas con la medicina forense. En la sede de los Institutos de Medicina Legal no podrá realizarse ninguna actividad tanatológica ni pericial privada.

2.-En sus funciones técnicas tienen carácter inde pendiente y emiten sus informes de acuerdo con las reglas de investigaci6n científica que estimen adecuadas.

<u>Proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento de los institutos demedicina legal y ciencias forenses, 2022</u>

Artículo 1. Naturaleza.

1. ***Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses son órganos técnicos*** adscritos al Ministerio de Justicia o, en su caso, a aquellas comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, ***cuya misión principales auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científicay técnica.***

Artículo 4. Funciones.

1. Son funciones de los Institutos:

a) ***La asistencia técnica a Juzgados, Tribunales y Fiscalías en las materias de su disciplina profesiona***l, emitiendo informes y dictámenes en el marco del proceso judicial o en las actuaciones de investigación criminal que aquellos soliciten.

b) La asistencia técnica al Registro Civil en las materias de su disciplina profesional, emitiendo informes y dictámenes en los términos que se establezcan.

c) La colaboración con organismos no judiciales por motivos de interés general, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio de Justicia o la comunidad autónoma con competencias asumidas en materia de justicia, en las condiciones que se determinen reglamentariamente o en el marco de posibles acuerdos o convenios.

d) La emisión de informes y dictámenes, a solicitud de particulares en lascondiciones que se determinen reglamentariamente.

e) La realización de actividades de formación, docencia, investigación o colaboración en las materias de su disciplina profesional, que deriven de su propia función, en las condiciones que se determinen reglamentariamente o por motivos de interés general, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio de Justicia o la comunidad autónoma con competencias asumidas en materia de justicia o en el marco

de posibles acuerdos o convenios.

Programa de formación Especialidad de Medicina Legal y Forense, elaborado por la Comisión Nacional de la Especialidad y aprobado por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigaci6n del Ministerio de Educación y Ciencia por Resolución de fecha 25 de abril de 1996.

Introducción y definición

La Medicina Legal y Forense constituye en la actualidad, la especialidad médica que tiene por objeto la utilización de los conocimientos médicos, jurídicos, administrativos, éticos y ciencias afines, a la aplicación, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho, de la asistencia sanitaria y de la actividad profesional médica.

Los nuevos modelos socioculturales e interacciones jurídico-sanitarias, propios de la progresión social de la comunidad, han determinado que el clásico concepto y finalidad forense de la especialidad haya evolucionado, ampliándose el tratamiento médico-legal de la problemática socio-sanitaria derivada, del funcionamiento de los vigentes sistemas de salud e implicaciones áticas, jurídicas y sanitarias, de la prestación de servicios clínico-asistenciales.

Consecuentemente***, la actividad y campo de acción de la especialidad de Medicina Legal y Forense ha adicionado a la típica praxis pericial forense, de permanente necesidad en la Administraci6n de Justicia, otras aplicaciones específicas en el ámbito de la Sanidad, vinculadas con la gestión y asesoría técnica de las implicaciones médico-legales inherentes***, tanto a la implantación de los nuevos modelos de servicios de atención y cuidados sanitarios del usuario, como las connaturales de la permanente innovación de procedimientos terapéuticos y de la investigación en Medicina.

No obstante los distintos campos de acción de la especialidad, la actividad profesional del especialista en Medicina Legal y Forense, mantiene idéntico método científico de actuación, tanto para el enfoque y resolución de peritaciones ante los Tribunales, como para la asesoría médico-legal en estamentos públicos o privados, y/o la gestión técnica de la problemática médico-legal en Instituciones Sanitarias, ya que tales procedimientos se sustentan en el especial conocimiento de los distintos contenidos doctrinales y aplicación, de las técnicas propias de la especialidad de Medicina Legal y Forense, así como en la destreza profesional adquirida por el especialista para la investigación, análisis, identificación y resolución, de las cuestiones médico-legales planteadas por los respectivos estamentos.

Objetivos generales de la Especialidad

Al finalizar la formación y obtener el título el especialista en Medicina Legal y Forense será capaz de:

-Resolver las cuestiones médico-legales que plantea la aplicación y desarrollo del Derecho en sus facetas penal, civil, social, administrativa, militar y eclesiástica.

-Organizar y gestionar servicios de Medicina Legal y servicios de Medicina Forense, en Instituciones públicas o privadas.

-Participar en programas de investigación científica en el campo dela especialidad.

-Participar en programas de formación profesional de los estamentos, sanitario, judicial, etc., en el área de conocimientos propios de la especialidad de Medicina Legal y Forense.

Para alcanzar dichos objetivos de la especialidad será preciso que el programa de formación de especialistas, aporte los siguientes tipos de conocimientos específicos:

Objetivos específicos *de la formación del Especialista en Medicina Legal y Forense*

Cognoscitivos:

- Conocimientos de los principios doctrinales médicos necesarios parala resolución de pruebas periciales y asesoría técnica médico-legal.

-Conocimientos doctrinales de la norma jurídica en que se funda mente la prueba pericial y asesoría técnica médico-legal, así como el alcance de las mismas.

-Conocimiento de las normas deontológicas, éticas, derecho médico y jurisprudencia, que regulan el ejercicio de la práctica médica y asistencia sanitaria.

Adquisición de destreza profesional, desarrollo de aptitudes y habilidad técnica, para resolver con éxito:

-***Prácticas de autopsias***, interpretación de hallazgos y correlaciones de causas y mecanismos de muerte.

-***Práctica de técnicas propias de policía sanitario-mortuoria***.

-Manejo de la instrumentación científica y principales técnicas de toxicología y policía científica.

-Afrontar y resolver eficazmente, ***la prueba pericial en el sujeto vivo***.

-La sistemática de ***gestión de servicios de Medicina Legal***.

Contenido de la especialidad

Constituyen los conocimientos fundamentales y campo primario de actuaci6n de la especialidad, siendo por tanto de necesario aprendizaje parael especialista, las siguientes áreas de contenido:

-Derecho Medico y Legislación Sanitaria, Deontología Profesional Medica yÉtica Clínica.
-Tanatología.
-Patología Forense
-Medicina Legal del Trabajo
-Psiquiatría Forense
-Sexología Forense y Medicina Legal de la Familia
-Criminalística
-Toxicología
-Medicina Legal de los Seguros.

Código de Deontología Médica, Organización Médica Colegial, 2011

Art. 22. Calidad de la atención Médica.

1.- El médico debe abstenerse de actuaciones que sobrepasen su capacidad. En tal caso, propondrá al paciente que recurra a otro compañero competente en lamateria.

Art. 62. Médicos Peritos.

5.- ***El cargo de perito es incompatible con haber intervenido como médicoasistencial de la persona peritada***.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sobre la base legal expuesta, solo cabe considerar respecto de la asistencia facultativa a detenidos:

Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses ***son órganos técnicos cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica*** y los Médicos Forenses son funcionarios de carrera que constituyen un Cuerpo Nacional de Titulados

Superiores al servicio de la Administración de Justicia y cuya actividad se desarrolla en los IMLCF,s cuya disciplina científica y técnica es la Medicina Legal y Forense, ya que ***para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses se exige estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciado o Graduado en Medicinay de especialista en Medicina Forense.***

Dicha especialidad médica incluye la ***praxis pericial forense, de permanente necesidad en la Administración de Justicia, así como otras aplicaciones específicas en el á mbito de la Sanidad, vinculadas con la gestión y asesoría técnica de las implicaciones médico-legales inherentes,*** y como tal viene desarrollado sus objetivos y programa, el que en absoluto incluye la práctica médica de carácter clínica.

Es por ello que la función de ***"asistencia o vigilancia facultativa de los detenidos, lesionados o enfermos, que se hallaren bajo la jurisdicción de Juzgados, Tribunales y Fiscalías, en los supuestos y en la forma que determinen las leyes",*** debe entenderse solo y exclusivamente con carácter pericial, que no clínico.

Se está confundiendo el concepto de asistencia o vigilancia facultativa con el de asistencia o vigilancia clínica, lo cual no solo es incorrecto sino del todo imprudente. No puede exigirse funciones clínicas a facultativos no formados ni instruidos en esta faceta dela Medicina, la que incluye entre sus especialidades tres ámbitos de actuación: clínica, pericial e investigadora, al margen de la también actividad docente.

Asistencia o vigilancia facultativa significa asistencia o vigilancia de un facultativo médico, el cual deberá actuar acorde con sus funciones y capacitación, por lo que no se entiende que se traduzca en asistencia o vigilancia con carácter clínico y que haya de desarrollarla un profesional médico, el Médico Forense, ni formado ni capacitado para ello.

Póngase de ejemplo la asistencia facultativa a una defunción. La misma la lleva a caboun médico cuya función es eminentemente clínica, estableciendo el diagnóstico de la muerte. Y si la misma reviste signos de violencia o sospecha de criminalidad se activa una segunda asistencia facultativa, que es la del Médico Forense, cuya función es exclusivamente pericial. Es pues un craso error confundir el término asistencia facultativa con la asistencia médica con carácter clínico.

Y lo mismo cabe decir del término vigilancia facultativa encomendada al

médico forense, lo que habitualmente realiza con los lesionados periódicos hasta poder emitir el informe de sanidad de sus lesiones. Se les encomienda y realizan una vigilancia con carácter técnico, pericial, del lesionado, no siendo responsables en absoluto de sus evolución clínica, la que dependerá del facultativo médico responsable de sus tratamiento.

Y no solo la LOPJ y Reglamento de Médicos Forenses, IMLCF,s o proyecto de futuro reglamento de IMLCF,s son los que marcan las funciones de los Médicos Forenses y el carácter exclusivamente pericial de aquellas, sino que es la propia LECRIM la que establece entre los derechos de la persona detenida el "**Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas",** lo que no incluye en modo alguno que la asistencia facultativa el médico forense sea con carácter clínico, sino que debe entenderse como reconocimiento a efectos de su funciones propias y a requerimiento de la Autoridad Judicial, funciones que repetimos solo y exclusivamente con carácter pericial que es su capacitación.

Y es el propio "Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Reconocimiento médico forense a la persona detenida" el que establece en su preámbulo que "**Toda persona detenida**, es decir, privada provisionalmente de libertad por orden de la autoridad competente, **ha de ser informada de los derechos que le asisten entre los que se incluye el derecho a ser reconocida por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas**" y que "La **actuación del médico forense ante la persona detenida** ha de dar oportuno cumplimiento al anterior precepto **pero también implica prestar asistencia pericial, cuando así se le requiere y garantizar los derechos de aquella a la asistencia sanitaria y a recibir un trato digno**; es decir, velar por su salud y prevenir tratos inhumanos o degradantes.

Y es precisamente **garantizar los derechos de aquella a la asistencia sanitaria y a recibir un trato digno**, es decir, velar por su salud y prevenir tratos inhumanos o degradantes, lo que **no debe confundirse con que la asistencia sanitaria debe prestarla el Médico Forense**, sino que éste debe garantizar los derechos de la persona detenida a dicha asistencia sanitaria.

Y como colofón de este proyecto de exigencia reglamentaria a los médicos forenses se derivaría el incumplimiento del Código de Deontología Médica, por cuanto "El médico debe abstenerse de actuaciones que

sobrepasen su capacidad” y “El cargo de perito es incompatible con haber intervenido como médico asistencial de la persona peritada”, sin olvidar que, paradójicamente la Deontología Médica también es competencia de la especialidad de Medicina Legal y Forense, por lo que los propios garantistas de aquella la quebrantarían por la exigencia y el amparo de la propia Administración que dicta la norma.

CONCLUSIONES

Los Médicos Forenses tienen funciones de carácter pericial que no clínico, lo que se deriva de la propia reglamentación que les regula tanto a los mismos como a los IMLCF,s en los que se organiza la Medicina Legal y Forense en el ámbito de la Administración de Justicia en España y los que realizan sus funciones.

Entre los derechos al detenido queda establecido en España, en cumplimiento de la normativa europea de derechos humanos, el derecho a ser reconocida por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, opor cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas y la actuación del médico forense implica prestar asistencia pericial, cuando así se le requiere y garantizar los derechos de aquella a la asistencia sanitaria y a recibir un trato digno, es decir, velar por su salud y prevenir tratos inhumanos o degradantes, lo que no implica en modo alguno que el médico forense deba prestar dicha asistencia, sino garantizarla si ello fuera preciso.

No solo no existe base legal alguna para exigirle a los Médicos Forenses funciones para los que no están capacitados, sino que ello implicaría incumplimiento del Código de Deontología Médica que rige sus actuaciones como facultativo médico y al que por tanto viene obligado a su cumplimiento.

Regular desde la Administración de Justicia una asistencia sanitaria a la persona detenida a llevar a cabo por el Médico Forense, fuera por tanto de su especialidad y ámbito competencial, supondría asumir por la propia Administración la responsabilidad de obligar a aquellos con una norma que incumpliría la propia normativa legal que regula el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses e Institutos de Medicina Legal en España, la que incluye la propia LOPJ y Reglamentos Orgánicos, así como el Código Deontológico que obliga comoMédicos.

En base al Código de Deontología Médica que obliga a los Médicos Forenses como facultativos médicos, en tanto en cuanto establece que “El médico debe abstenerse de actuaciones que sobrepasen su capacidad y que “ El cargo de perito es incompatible con haber intervenido como médico

asistencial de la persona peritada”, los mismos no deberían llevar a cabo la asistencia facultativa de la persona detenida con carácter clínico, sino exclusivamente pericial, toda vez que, aun siendo exigida responsabilidad a la propia Administración que dictara la norma, no le eximiría a aquel de la responsabilidad disciplinaria derivada así como la penal o civil exigibles si de su actuación derivada algúndaño habida cuenta su no capacitación clínica.

En la ciudad de Jaén a 2 de agosto de 2022.

Dra. Laura Garrido Ayala

Secretaría de AMFA-SAMELCIF
secretaria@amfandalucia.es
tfno. 656804794

Dr. Angel Hernández Gil

Presidente de AMFA-SAMELCIF
presidente@amfandalucia.es
tfno. 609870248